

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social**  
**Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>33.731.071</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>33.731.031</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>33.731.031</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>33.731.071</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>5.871.427</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.342.244</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>23.677.409</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>23.677.409</b>
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral	03	22.990.858
	339	Programa Eje	04	686.551
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.839.971</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>05</b>	<b>2.232.704</b>
	009	Programa de Educación Financiera	06	188.700
	012	Programa Acción	07	1.844.245
	013	Programa Organizaciones Autogestionadas	07	199.759
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>607.267</b>
	003	Acción Local	08	607.267
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:	
a) Dotación máxima de personal	232
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	10
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.300
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	114
- Miles de \$	1.278.430

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social**  
**Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente. El apoyo familiar integral será ejecutado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social. El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas.
- 04 Los recursos se podrán ejecutar para el programa Eje de la Ley N° 20.595. El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas. Adicionalmente, informará de manera trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, la ejecución de estos recursos a la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- 05 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Sector Público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los Organismos receptores. No obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.
- 06 La ejecución de estos recursos deberá considerar acceso preferente a niños y niñas de escuelas con alta vulnerabilidad escolar, según Índice de Vulnerabilidad Escolar y mujeres que pertenecen al Subsistema Seguridades y Oportunidades.  
Antes de 31 de marzo de 2023, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de este programa, así como un cronograma de su implementación para el año 2023.
- 07 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2022 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país.  
Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva.
- La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.  
Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.  
Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera este ítem y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio Mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social**  
**Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

fecha antes indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.

El Registro Social de Hogares y todos los sistemas de focalización usados por el Estado, deberá incluir la información detallada de los distintos programas, subsidios y otros beneficios sociales que ha recibido cada uno de los integrantes del hogar.

- 08 El Fondo de Solidaridad e Inversión Social estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de una o más actividades del Programa.